

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00673 00

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se advierte que al momento de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se había dado traslado de la contestación aportada por el demandado PLANEACION ECOLOGICA S.A.S a la parte actora, de manera que en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, las excepciones propuestas por el demandado PLANEACION ECOLOGICA S.A.S visibles a folios a 46 a 72 C-1. (art. 443 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 de 14 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELLAEZ DUARTE

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



46
2017-0673

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA- 2017-0673
DTE: JCB ARQUITECTOS
DDO: PLANEACIÓN ECOLÓGICA

DORA STELLA MARÍN ZULUAGA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y Representación de **PLANEACIÓN ECOLÓGICA S.A.S**, persona Jurídica, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con Nit No. 830014630-2 otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **IRMA YOLANDA PAEZ LUNA**, igualmente mayor, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma para que asuma la representación y defensa de mis los derechos de la demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el art 77 del CGP.

Mi apoderada esta facultada para transigir, conciliar, recibir, cobrar, sustituir, desistir y reasumir el presente poder, así como para efectuar todas las actuaciones de ley en desarrollo del presente mandato.

OTORGA

Stella Marin Zuluaga
DORA STELLA MARÍN ZULUAGA
C.C. 51828028

ACEPTA

Irma Yolanda Paez Luna
IRMA YOLANDA PAEZ LUNA
C.C. 35.519.452 de Faca
T.P 71.545 del C.S.J.

7



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6610

En la ciudad de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Tenjo, compareció:

DORA STELLA MARIN ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051828028, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Stella Marin Zuluaga



60eekz98ah02

11/05/2018 - 11:38:09:105



Firma autógrafa

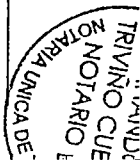
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO ENRIQUE TRIVIÑO CUENCA
Notario Único del Círculo de Tenjo - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60eekz98ah02





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1833654936371

29 DE MARZO DE 2018 HORA 12:10:23

AA18336549

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

2017-0673 47

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PLANEACION ECOLOGICA SAS

N.I.T. : 830014630-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00686805 DEL 26 DE FEBRERO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,278,311,143

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : calle 53 No. 71c-20 of 203

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : planeacionecological@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 53 No. 71c-20 of 203

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : planeacionecological@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.0292, NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE FEBRERO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE - 1.996 BAJO EL NO. 528877 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD-COMERCIAL DENOMINADA: PLANEACION ECOLOGICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 46 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02136723 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PLANEACION ECOLOGICA LTDA DE: PLANEACION ECOLOGICA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 46 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02136723 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: PLANEACION ECOLOGICA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002557	2003/04/30	NOTARIA 37	2003/05/14	00879453	
0006377	2004/10/04	NOTARIA 37	2004/10/13	00957599	
0005741	2007/07/10	NOTARIA 37	2007/07/13	01144600	
111	2014/01/22	NOTARIA 76	2014/02/05	01803698	
3799	2014/12/17	NOTARIA 76	2014/12/17	01894976	
02010	2015/11/25	NOTARIA 60	2015/12/02	02041142	
46	2016/07/11	JUNTA DE SOCIOS	2016/09/01	02136723	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2035.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS A DIFERENTE NIVEL DE CARÁCTER AGROPECUARIO, FORESTAL Y DE RECURSOS NATURALES EN GENERAL, EJECUCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL Y NACIONAL, PLANEACIÓN AMBIENTAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA - INTEGRAL A CUALQUIER NIVEL. PLANIFICAR, SUPERVISAR, ADMINISTRAR Y COMERCIALIZAR BIENES Y RECURSOS CONSERVANDO EL MEDIO AMBIENTE; DISEÑAR, EJECUTAR, CONTROLAR Y/O EJECUTAR OBRAS CIVILES CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS INTEGRALES DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS NATURALES, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR INSUMOS AGROPECUARIOS TALES COMO ABONO, SEMILLA, (TANTO MATERIA PRIMA COMO PROCESADA), COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, PROCESAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; RECIBIR REPRESENTACIONES DE DIFERENTES CASAS PRODUCTORAS DE INSUMOS Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, MONTAJE DE LABORATORIOS PARA ANÁLISIS AGROPECUARIOS ASESORÍAS Y CONSULTORIAS EN LO RELACIONADO AL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL, LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES DE TODA ÍNDOLE DEL SECTOR AGROPECUARIO, EDITAR Y PUBLICAR FOLLETOS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, LIBROS Y OTROS, QUE CONTENGAN TEMAS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGROPECUARIO; EFECTUAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, SOCIO-ECONÓMICA Y EDUCATIVA CON GREMIOS, UNIVERSIDADES, COOPERATIVAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y IZO GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL; ASESORÍA EN EL MANEJO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES, EVALUAR Y ELABORAR PROYECTOS DE ESTE MISMO TIPO; ASESORÍA Y TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS. LA SOCIEDAD PODRÁ TRAMITAR PARA SI O PARA TERCEROS CRÉDITOS DE LA BANCA COMERCIAL Y CRÉDITOS DE FOMENTO. PRODUCCIÓN DE CARTOGRAFÍA TEMÁTICA Y ANALÍTICA QUE COMPRENDE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1833654936371

29 DE MARZO DE 2018 HORA 12:10:23

AA18336549

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

29
2017-0673

DIGITALIZACIÓN, CORRECCIÓN, EDICIÓN, CREACIÓN DE BASE DE DATOS EN MEDIO DIGITAL Y SALIDA GRÁFICA. PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, AUDITORIAS AMBIENTALES, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANEAMIENTO URBANO, DESARROLLO INSTITUCIONAL, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS, ESTUDIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES CON EL FIN DE EXTRAER, PROCESAR Y COMERCIALIZAR TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE TAL EXPLOTACIÓN. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO LA SOCIEDAD PODRÁ: CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS TALES COMO: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR EN ARRENDAMIENTO EN OPCIÓN O PARA LA ADMINISTRACIÓN O RENTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS Y EFECTUAR CONTRIBUCIONES SIN EMBARGO QUEDA PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE CUANDO LA SOCIEDAD ADQUIERA O VENDA BIENES RAÍCES, LOS HARÁ EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL. B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO O DE SEGURO. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, DAR, RECIBIR, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR CONTRATO COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS. D) INTERVENIR ANTE TERCEROS ANTE SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS NECESARIAS CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. E) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. F) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O NECESARIOS DE TODOS LOS ANTERIORES LOS QUE EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PRESTACIÓN DE ASESORÍA, INTERVENTORÍA Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS RELACIONAOS CON ÁREAS DE MANEJO, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTOS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE, LAS DEMÁS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA, PAISAJISMO, Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO SEA CONTRARIO A LA LEY. SUMINISTRAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS SOLICITADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL. ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS EN RESERVAS FORESTALES. INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. REALIZAR INTERVENTORÍAS TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERMANENTE. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES MECÁNICAS Y BIOLÓGICAS. INTERVENTORÍA PARA ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL E INCENDIOS FORESTALES Y TODO LO CORRESPONDIENTE A GESTIÓN

10

2017-0641

DEL RIESGO. INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMOS Y PAISAJISMO. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS. INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, DE MEJORAMIENTO Y COMPLEMENTARIAS. CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN. INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PROYECTOS DE ESTUDIOS DE DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RONDA Y ZONAS DE INUNDACIÓN INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A PROYECTOS DE INVERSIONES SOCIALES, AMBIENTALES, CULTURALES, DEPORTIVAS E INSTITUCIONALES. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATOS DE AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES DE OBRAS DE RESTITUCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DE LOS COLEGIOS INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CON OBJETO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A CONTRATOS DE CONSULTORÍA. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA A LAS OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN. INTERVENTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS. INTERVENTORÍA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS. CONSULTORÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL E INCENDIOS FORESTALES. CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS DETALLADOS PARA LA RECONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA. CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS. CONSULTORÍA PARA REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y ARQUITECTÓNICOS. CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA INMOBILIARIA. CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO LEGAL, DE MERCADEO, AMBIENTAL, RIESGOS FINANCIEROS, PLAN MAESTRO Y TÉCNICOS, PARA LEVANTAMIENTOS, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURAL, DE ESTUDIOS DE SUELOS, PRESUPUESTO Y CANTIDAD DE OBRAS. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA EL COBRO POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEL PLAN VIAL. AUDITORIAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS. FORMULACIÓN DE PLANES DE USO PÚBLICO. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO HIDRÁULICO Y ASISTENCIA TÉCNICA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL PERSONAL Y EQUIPO DE TRABAJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE. REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE ÁREAS. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DISEÑOS Y PRESUPUESTO PARA ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD

11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1833654936371

29 DE MARZO DE 2018 HORA 12:10:23

AA18336549

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

2017-0623 57

VIAL, DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL. MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL, DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL. MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS. MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS. REVISIÓN, VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS SUMINISTROS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS LA ACTUALIZACIÓN Y/O REALIZACIÓN DEL DISEÑO DE LAS OBRAS QUE RESULTEN POR EFECTO DE ESTUDIOS EXISTENTES QUE INCLUYAN CANTIDADES DE OBRA, PRESUPUESTO, APU'S, PLANOS DETALLADOS Y DE CONSTRUCCIÓN, LAZO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA Y DE CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE SE REQUIERA PARA ADELANTAR EL PROCESO PERTINENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RECOMENDADAS. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, MANTENIMIENTO ARBÓREO Y ARBUSTIVO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL URBANA. REALIZAR ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE CAUCES DE RÍO Y CONTROL DE EROSIÓN, EMISIONES DE FUENTES MÓVILES. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN INTEGRAL EN LA ZONA DE RONDA Y EN LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL. DESARROLLAR CAMPAÑAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES. MITIGACIÓN DE RIESGOS. FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL. CARACTERIZACIÓN GEOTÉCNICA E IDENTIFICACIÓN DE PROCESOS DENUDATIVOS EN EL TERRITORIO. FORMULAR PLANES DE GESTIÓN DE RIESGOS CON ÉNFASIS EN MEDIDAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. IDENTIFICAR VULNERABILIDAD A LA VARIABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO. REALIZAR CONTROL SILVICULTURAL. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DESCONTAMINACIÓN. REALIZAR GEORREFERENCIACIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (ALTIMÉTRICO Y PLANIMÉTRICO) CON CURVAS DE NIVEL. RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS PROTECTORAS. CARACTERIZAR SOCIAL, AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE PARA IDENTIFICAR VULNERABILIDAD A LA VARIABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO. REALIZAR ESTUDIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. FORMULAR PLANES DE DESARROLLO. FORMULAR PLANES DE MANEJO AMBIENTAL. REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ESTUDIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO. IMPLEMENTAR MODELOS DE BIOINGENIERÍA PARA LA RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ZONAS CON FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA. REALIZAR LA DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RONDA Y ZONAS DE INUNDACIÓN. DELIMITACIÓN, ZONIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL E INCENDIOS FORESTALES. FORTALECER EL MONITOREO DE LA CALIDAD HÍDRICA, MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTACIONES AUTOMÁTICAS PARA MONITOREO DE CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA Y DE EQUIPOS PARA MONITOREO DE NIVELES Y CALIDAD DE POZOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. SUMINISTRO DE SEMILLAS, PLÁNTULAS, MEDICAMENTOS, INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INVERNADEROS Y EQUIPO AGROPECUARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA

12

52
2014-0673

AGRÍCOLA AMBIENTAL. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS ESTRATÉGICAS. CONTRATO DE OBRA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTA. CONSTRUCCIONES. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS DE ORIGEN GEOMORFOLÓGICO Y/O HIDROLÓGICO. MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO. ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SERVICIOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE URBANISMO. CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE SERVICIOS. EVALUAR EL COMPORTAMIENTO SEDIMENTOLÓGICO EN CORRIENTES HÍDRICAS SUPERFICIALES. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE QUEBRADAS, RÍOS Y OBRAS DE PROTECCIÓN. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD, MANEJO Y CONTROL DE AGUAS SUPERFICIALES. ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO. ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DELIMITAR LA RONDA HÍDRICA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ZONAS VERDES ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR CENSO DE ARBOLADOS Y PLANES MAESTROS SILVICULTURALES. ELABORAR ESTUDIOS DE AMENAZA Y RIESGO. FORMULAR LOS ESTUDIOS DE DISEÑOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE CANALES. DISEÑO DE SISTEMAS HIDROMETEOROLÓGICOS DE ALERTAS TEMPRANAS E INTEGRARLAS A LA OPERACIÓN DE LA RED DE MONITOREO AUTOMÁTICA DE CALIDAD HÍDRICA. EJECUCIÓN DE LABORES PREVISTAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ESTADANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LABORATORIOS. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL. REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES, AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ESTIMACIÓN Y CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECIDA EN LOS DECRETOS MUNICIPALES REGLAMENTARIOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍA, CONSULTORÍA, EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, COMPRA VENTA, ALQUILER Y GENERAL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ALCANTARILLADO Y ASEO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS COMERCIALIZADORAS OPERADORAS Y CONCESIONARIA DE SERVIDOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, SANITARIAS, HIDRÁULICAS, AMBIENTALES, SISTEMA DE COMUNICACIÓN, SERVICIO INDUSTRIAL, OBRAS DE MINERÍA E HIDROCARBUROS Y SERVICIOS GENERALES. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, EL DESARROLLO DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, VEGETAL, MINERAL, QUÍMICA Y MANUFACTURERA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION).

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6629 (EVALUACION DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES)

OTRAS ACTIVIDADES:

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1833654936371

29 DE MARZO DE 2018 HORA 12:10:23

AA18336549

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

2017-0673

8130 (ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS)
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$58,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$116,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$58,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$116,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$58,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$116,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN JUICIO-
O EXTRAJUICIO Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DE UN
GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000292 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL
19 DE FEBRERO DE 1996, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL
NUMERO 00528877 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

~~MARIN ZULUAGA DORA STELLA C.C. 000000051828028~~

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL MANDATARIO
CON REPRESENTACION INVESTIDO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS,
EJECUTIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE
LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA COORDINACION
GENERAL DE LA EMPRESA. ADEMAS CORRESPONDE AL GERENTE: 1) EJECUTAR
EN CUANTO A EL CONCIERNE LOS ACUERDOS DE LOS SOCIOS; 2) CELEBRAR
Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENEN A LLENAR LOS FINES
SOCIALES, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS; 3) RECIBIR
BIENES EN PAGO; 4) LOS DEMAS QUE LE CONFIERE LA LEY O LOS
ESTATUTOS, INTEGRAR PERMANENTEMENTE LA SOCIEDAD; PARTICIPAR EN
LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; TRABAJAR EN FUNCION
DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA EMPRESA Y LOS DEMAS QUE LE CONFIERAN
LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

14

54
2017-0672

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037073 DEL LIBRO V, COMPARECIO DORA STELLA MARIN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.828.028 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MANUEL JOSE GALVIS MATILLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 13.805.902 DE BOGOTA D.C., PARA QUE PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN DE MANERA TAXATIVA: PRIMERO: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PLANEACIÓN ECOLÓGICA S.A.S., EN TODA CLASE DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PROMOVIDAS EN ASUNTOS DE CARACTER CIVIL, POLICIVOS, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PENAL EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO Y QUE SE SURTAN ANTE JUECES, ALCALDÍAS, TRIBUNALES, SUPERINTENDENCIAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA A NIVEL NACIONAL Y/O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CONCILIADOR; QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA PROPONER FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIAR Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN LAS AUDIENCIAS. SEGUNDO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PLANEACIÓN ECOLÓGICA S.A.S., EN TODOS LOS ASUNTOS, REQUERIMIENTOS, AUTOS, DEMANDAS JUDICIALES, ARBITRALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PENAL, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD REPRESENTADA Y QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN E INSTANCIA. TERCERO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONTESTAR DEMANDAS JUDICIALES, PRESENTAR DESCARGOS EN INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PRESENTAR Y SUSTENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN. QUEJA. FORMULA EXCEPCIONES Y OBJECIONES. SUSTITUIR, CONCILIAR Y RENUNCIAR A ESTE MANDATO. SOLICITAR Y APODAR PRUEBAS. PRESENTAR ALEGATOS DE LUSIÓN EN TODOS LOS PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL ADMINISTRATIVO, LABORAL Y DE LO CONTENCIOSO ADMIFLISTRATIBO EN QUE NTERVEFLGA O DEBA INTE PLANEACION ECOLÓGICA S.A.S. Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN INSTANCIA. CUARTO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA COMPARECER A LAS CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVO Y ABSOLVER LOS JTERROGATORIOS DE PAE CON LA FÁCULTAD DE CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CON LA FACULTAD EXPRESA DE J ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DEMÁS PREVISTAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (CGP) Y DEL CÓDIGO DE .PROCEDIMIEFLTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (CPACA).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272705 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CORTES CAÑAS BLANCA LILIANA	C.C. 000000052414224
REVISOR FISCAL SUPLENTE GRISALES RUIZ NESTOR ANTONIO	C.C. 000000079868274

CERTIFICA:

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1833654936371

29 DE MARZO DE 2018 HORA 12:10:23

AA18336549

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

2017-0673

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02036964 DEL LIBRO IX, CORTES CAÑAS BLANCA LILIANA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02036966 DEL LIBRO IX, GRISALES RUIZ NESTOR ANTONIO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



56
2017-0672

2017-07-02
23

23

Te estás quedando sin espacio de almacenamiento. Intenta [liberar espacio](#) o [compra más espacio de almacenamiento](#).

Google

jaqueline pedraza

Gmail

REDACTAR

- Recibidos (370)
- Importantes
- Enviados
- Borradores (57)
- Spam (163)
- Papelera
- Categorías
 - Social
 - Promociones (77)
 - Notificaciones (1...)
 - Foros

Mensaje reenviado

De: **Planeacion Ecological Itda** <>
 Fecha: 1 de julio de 2015, 14:45
 Asunto: Re: AVISO No.2
 Para: "JCB Arquitectos E.U." <jcb.arquitectos@gmail.com>

buenas tardes,
 agradecemos revisen la información, todo estaba desde el principio, cuando recibimos la casa, (la sra que nos recomendo la casa y que nos escribio por solicitud de ustedes esta semana debe dar fe del estado en que se encontraba).

Estamos disponibles los fines de semana sabado y domingo, y no todos, este fin de semana si estaremos.

Les agradecemos su comprensión

Cordial saludo,

Planeacion Ecological Itda <planeacionecologicaltda@gmail.com>
 para Jackeline (v)

27/15

buenas tardes
 acuso recibo

Acceder

2017-06-27

121

Te estás quedando sin espacio de almacenamiento. Intenta liberar espacio o compra más espacio de almacenamiento.

Google

jaqueline pedraza

Gmail

Mover a Recibidos

8 de 16

Es

REDACTAR

Confirmación Arreglos Casa Fusa

- Recibidos (370)
- Importantes
- Enviados
- Borradores (57)
- Spam (163)
- Papelera
- Categorías
- Social
- Promociones (77)
- Notificaciones (1...)
- Foros

Jackeline Pedraza <jackeline.pedraza1@yahoo.com>
para mí

2/7/15

Buenos días Stella

Dando respuesta y cumplimento a su solicitud manifestada el día martes 30 y acogiéndonos a su disponibilidad de tiempo para recibir al personal, le confirmo que mandaremos al personal el próximo sábado 4 de julio entre 7:00 y 9:00 a.m. (dependiendo de los trancones a la salida de Bogotá) para realizar las siguientes reparaciones:

1. Puerta de habitación primer piso, no cierra
2. Humedad habitación primer piso
3. Llave lavamanos baño de habitación primer piso
4. Llave lavamanos baño habitación principal
5. Escape de agua en el baño de segundo piso
6. Humedad del patio - revisaremos la causa, pues todo lo que está a la intemperie está expuesto a humedades, más aún en clima cálido.
7. Retiro máquina gimnasia

Le agradezco estar pendientes de manera que los trabajadores puedan aprovechar al máximo el viaje para realizar todos los trabajos.

Atentamente,

Jacqueline Pedraza

Acceder

Planeación Ecológica Ltda.

Bogotá, Noviembre de 2015

Señores

JCB ARQUITECTOS S.A.S

~~ATT: Sra. Jacqueline Pedraza~~

Arq. Juan Carlos Benavides N

Representante Legal

Ciudad

Señora Pedraza y Arq. Benavides

De acuerdo a los documentos remitidos por ustedes en la cual solicitan la entrega del bien inmueble, ~~a través de la Procuraduría General de la Nación - Centro de Conciliación Código 3248~~ - procuraduría delegada de asuntos civiles, muy respetuosamente le haremos entrega de la casa el día viernes 13 de Noviembre de 2015. De acuerdo a la petición de terminar el contrato que tiene vigencia de 12 meses.

Sin otro particular


Stella Marín Zuluaga

Planeación Ecológica Ltda.

cc. Procuraduría General de la Nación

Sr. Rodrigo Molina Grau

2017-0623 59

20

Planeación Ecológica Ltda.

2017-0673
60

Bogotá, Noviembre 10 de 2015

Señores

Multifamiliar Quintas del Pedregal

~~Att. Sra. Cristina Lozano Ariza~~

Administradora

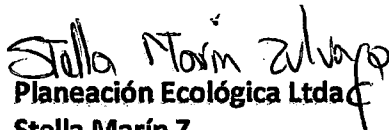
Fusagasuga

Apreciada Señora

La presente tiene por objeto el infórmale que entre los días 10 al 13 de noviembre de 2015 retiraremos de la casa F18 los muebles y enseres de la vivienda.

~~Y autorizamos al Ingeniero Antonio Moncaleano identificado con la C.C. 14.993.943 de Cali, para acceder a la casa, realizar los arreglos necesarios y retirar de la casa los muebles y enseres.~~

Cordialmente,


Planeación Ecológica Ltda

Stella Marín Z

Representante Legal Arrendataria

Tel 3108548527

Planeacionecologica1@gmail.com

21

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR: JCB ARQUITECTOS S.A.S NIT: 900492185-9
ARRENDATARIO: PLANEACION ECOLOGICA LTDA. NIT: 830014630-2
COARRENDATARIO: RODRIGO MOLINA GRAU C.C. 6.094.317 de Cali
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 23 # 42 B – 98 INTERIOR 18F – QUINTAS DEL PEDREGAL
CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: AGUA, ENERGIA, ASEO, GAS, ALCANTARILLADO
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: \$1.300.000 UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. INCLUIDO EL VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN.
INCREMENTO DEL CANON EN LAS RENOVACIONES: DE LEY
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 12 MESES
FECHA DE INICIO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 **FECHA DE TERMINACIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Las partes antes identificadas manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda urbana, contenido en las siguientes cláusulas y en lo general por las normas legales respectivas.

Primera - Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Casa 18F ubicada en la Calle 23 # 42 B -98 – Quintas del Pedregal - Fusagasugá. Destinado exclusivamente para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

Segunda - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$1.300.000,00) incluido el costo de administración del edificio, que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la Calle 106 A N° 45 A-40, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato. El precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido según IPC. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo, más lo que signifique el aumento del precio mensual de las expensas comunes necesarias causadas por la administración del edificio.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon ni allanamiento a la mora

2017-0623

22

2017-0625
62

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del Primero (1º) de Julio de 2014. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los TRES (3) meses antes del vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa por escrito a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

23

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

2017-0673
62

- 2017-0677
64
- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
 - b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985 así como también aquellas que con el proceder del Arrendatario afecte la tranquilidad ciudadana.

Por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Decima segunda. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: El valor de la administración será cancelada por el propietario, ya que está incluida dentro de valor del arriendo. Este valor se reajustará automáticamente desde el día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la Ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

Décima Tercera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta – Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica.

Parágrafo 1: Los Arrendatarios podrán instalar en el Inmueble línea o líneas telefónicas mediante aprobación previa y escrita del Arrendador.

Parágrafo 2: Los Arrendatarios se comprometen a cancelar de manera oportuna los recibos que por concepto del uso de la línea telefónica se ocasionen, el no pago oportuno o el no pago, se tendrá como incumplimiento del Contrato con las consecuencias a su cargo determinadas en el presente contrato.

Décima Quinta – Mérito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogas de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso escrito dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octava – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Vigésima – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario; el Arrendatario tiene como coarrendatario Rodrigo Molina Grau, hombre, de nacionalidad Colombiana con domicilio en la ciudad de Cali identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.094.317 de CALI, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con la Arrendataria y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

2017-0673
65

26

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 14 de Noviembre de 2014, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

2014-0673

LA ARRENDADORA

LA ARRENDATARIA

JUAN CARLOS BENAVIDES NOREÑA
JCB ARQUITECTOS S.A.S
Representante Legal
C.C. N° 79237703 Bogotá

PLANEACION ECOLOGICA LTDA.
DORA STELLA MARIN ZULUAGA
Representante Legal
C.C. # 51828028 de Bogotá

COARRENDATARIO

RODRIGO MOLINA GRAU
C. C. # 6024317 de Cali

27

SEÑORES
 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C.
 E.S.D.

NOV 11 18 PM 346
 JUZGADO 59 CIVIL MPE

pl/27 67
 2017-0673

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA- 2017-0673
 DTE: JCB ARQUITECTOS
 DDO: PLANEACIÓN ECOLÓGICA

IRMA YOLANDA PAEZ LUNA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de **PLANEACIÓN ECOLÓGICA S.A.S**, persona Jurídica, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con Nit No. 830014630-2, según consta en poder debidamente otorgado por su Representante Legal, señora **DORA STELLA MARÍN ZULUAGA**, descorro el traslado de la demanda de la referencia, bajo siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO ES CIERTO. Los señores **PLANEACIÓN ECOLÓGICA** y **RODRIGO MARÍN MOLINA GRAU**, suscribieron pagaré en Blanco con carta de Instrucciones COMO GARANTÍA del contrato de arrendamiento de una casa ubicada en la calle 23 No. 42 B- 98 Interior 18 F- Quintas del pedregal del Municipio de Fusagasugá el día 14 de noviembre de 2015, por el termino de 12 meses, los cuales se cumplían el 13 de Noviembre de 2015., con un canon de arrendamiento de 1.300.000. En la calle 23 No. 42 B- 98 Interior 18 F-

JCB ARQUITECTOS exigieron firmar pagares en blanco, estudio de nuestra historia crediticia a la empresa quien tomaría el contrato de arrendamiento (Planeación Ecológica) y al sr. Rodrigo Molina quien sería el coarrendatario.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO. **PLANEACIÓN ECOLÓGICA** ni **RODRIGO MARÍN MOLINA GRAU**, adeudan suma alguna, puesto que cancelaron la totalidad de los arrendamientos y además efectuaron la entrega del bien inmueble una vez vencido el contrato de arrendamiento.

Es por tanto información engañosa y fraudulenta del demandante al pretender cobrar una deuda que no existe, ni existió.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. El título valor que se presenta para el cobro es Fraudulento pues fue suscrito COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en Blanco y con Carta de Instrucciones de tal suerte que no es autentico y po9r el contrario se constituye en un Fraude procesal el presentarlo para el cobro como si fuera autónomo e independiente.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. No ha habido incumplimiento alguno, pues el pagaré no tiene causa en ningún contrato de mutuo, sino que es un título valor sujeto a condición de cumplimiento del pago de cánones de arrendamiento, al haberse cumplido el contrato de arrendamiento plénamente, no se da incumplimiento alguno.

AL HECHO QUINTO. Es un hecho procesal que no fundamenta la actuación de la presente acción.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las exceptivas propuestas por carecer de fundamento fáctico y jurídico, de conformidad con las exceptivas que propondré en el acápite de exceptivas.

DE LAS EXCEPCIONES

DE LA INEXISTENCIA TITULO VALOR

El pagaré es un título valor que conlleva la promesa de pagar una suma de dinero, suma que a su vez debió ser entregada en préstamo o mutuo bajo interés a los suscriptores del mismo.

Para el presente caso, si bien es cierto se allega pagaré, y carta de Instrucciones no se allego con el mismo la prueba del desembolso de la suma dineraria que se pretende cobrar, así como tampoco se justifica o se explica en forma alguna como nació la obligación.,

Y no lo hace el demandante porque nunca hubo suma de dinero alguna que JCB ARQUITECTOS hubiera desembolsado a favor de PLANEACIÓN ECOLÓGICA y/o RODRIGO MARÍN MOLINA GRAU, suma de dinero alguna.

Por ser una obligación de pago de dinero, tiene características propias, esto es que no basta el simple pagare, ni la carta de instrucciones, sino que además exige que se pruebe que efectivamente se desembolso el dinero., lo que constituye un título ejecutivo completo.

Al faltar este documento mediante el cual se prueba el desembolso de tal dinero no ¿s encontramos frente a la inexistencia del título valor, y así lo ha ratificado la Honorable corte Suprema de Justicia en Sala de casación de diciembre de 2015 cuando expresa:

" No es uno mismo el significado jurídico de las voces dar y entregar. Así el Art. 1605 del C.C. dice que la obligación de dar comprende la entregar, siendo esta un efecto de aquella; asimismo, el contrato de mutuo empieza por la promesa de dar uno a otro en préstamo una cosa fungible, y se perfecciona por la entrega de la cosa" (XXXII, 129). Por ello el Art.2222 C.C. estatuye: "No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio". (Negrillas fuera de texto)

En la presente ejecución estamos frente a un título complejo, que esta integrado obligatoriamente por varios documentos entre ellos la carta de autorización para llenar el pagaré, así como la prueba del desembolso del dinero que se pretende cobrar.

68
2017-0623

Faltando estos requisitos exigidos por nuestra legislación Civil y comercial es evidente que no existe un contrato de mutuo y por tanto no se hace exigible por no existir prueba de haberse materializado el mismo al tenor de lo estipulado en los Art.427 del CG.P. porque no cumple con las condiciones propias del título valor y mucho menos las del título ejecutivo.

69
2019-0693

TITULO VALOR ACCESORIO A CONTRATO PRINCIPAL DE ARRENDAMIENTO AL HABER SIDO SUSCRITO COMO AVAL DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. - INEXISTENCIA DE TITULO VALOR

El pagaré se firmo en blanco con Carta de Instrucciones, con el único y exclusivo fin de que sirviera de garantía y/o aval en caso de que los aquí demandados no pagaran a JCB ARQUITECTOS los arrendamientos por el inmueble de una casa ubicada en la calle 23 No. 42 B- 98 Interior 18 F- Quintas del pedregal del Municipio de Fusagasugá con un canon de arrendamiento de 1.300.000. En la calle 23 No. 42 B- 98 Interior 18 F-, sin embargo, todos los cánones de arrendamiento fueron pagados, y el inmueble entregado al vencimiento del contrato.

Siendo que el Pagaré que aquí se pretende cobrar, no es por si mismo obligación principal, pues no fue producto del desembolso de dinero alguno por parte de los aquí demandantes, sino que se suscribió como aval y/o garantía de un contrato este si Principal cual era el contrato de arrendamiento, al haberse extinguido el contrato principal, se extinguió el subsidiario y/o accesorio, el cuales pretende cobrar en el presente proceso.

El presente título valor es un documento accesorio a un contrato principal que se encuentra extinguido, de tal suerte que debe correr la misma suerte.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Los aquí demandados no deben suma de dinero alguna a los demandantes, pues como se ha enunciado en el presente escrito, estos no desembolsaron suma alguna de dinero a favor de PLANEACIÓN ECOLÓGICA Y/O RODRIGO MARÍN MOLINA GRAU

El título Valor s fue suscrito como garantía y/o aval que garantizaba el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sin embargo el contrato de arriendo fue completa y totalmente cumplido por los aquí demandados, por tanto al iniciar el presente proceso no solo JCB ARQUITECTOS esta cobrando sumas no debidas por mis mandantes, sino que además están causando graves perjuicios con las medidas cautelares solicitadas sin fundamento alguno.,

PAGO TOTAL

Como se ha tenido que repetir en el presente proceso, la carta de Instrucciones para llenar el título valor, firmado en blanco, solo se hizo por exigencia de JCB ARQUITECTOS como garantía y/o aval del cumplimiento del contrato de arrendamiento del bien inmueble una casa ubicada en la calle 23 No. 42 B- 98 Interior 18 F- Quintas del pedregal del Municipio de Fusagasugá.

Los aquí demandados cumplieron total e integralmente el contrato de arrendamiento suscrito entre las mismas partes y entregaron el inmueble al vencimiento del contrato.

Al haberse cumplido el contrato principal esto es el de arrendamiento, se extinguió el accesorio, esto es el pagaré título valor suscrito como a garantía del incumplimiento.

70
2017-06-23

ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR- NO NEGOCIABILIDAD DEL MISMO.

El título valor firmado en blanco junto con su carta de instrucciones, no fue entregado por mis mandantes para ser negociable en forma alguna, y aunque en el texto del mismo no lo expresa, como se demostrara con la documental que se allega, así como con la testimonial para ante su despacho que habiéndose cumplido las obligaciones del contrato principal, el demandante debió entregar el pagaré en blanco cancelado, así como la carta de instrucciones, pues nunca hubo motivo ni causa para que fuera llenado en forma alguna.

Al haber sido llenado sin causa o fundamento, esto es no se hubo desembolso alguno de dinero por parte de JCB ARQUITECTOS, tampoco mis mandantes dejaron deuda alguna en la ejecución del pretendido contrato de arrendamiento, se alteró el título valor de MALA FE, y solo para causar perjuicios a mis mandantes

El título valor que sirve de fundamento a la presente acción, no es negociable, y no fue dado como prueba de desembolso o entrega de dinero, sino como garantía del cumplimiento del contrato principal de arrendamiento, contrato que se encuentra extinguido y por tanto deberá estarlo también el presente título ejecutivo.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Los demandantes han obrado con temeridad y mal fe, no solo en la presente demanda, pues no existe fundamento fáctico para incoar la misma.

Se prueban las Mala Fe y la Intención de causar daño a mis mandantes no solo con la radicación de la presente acción, sino con otras como la citación a la Procuraduría General – Centro de conciliación Prejudicial en 2016 para que hiciéramos entrega de la casa, cuando esta había sido entregada en Noviembre del año 2015 por el Arquitecto Antonio Moncaleano

El omitir a su despacho esta información, se constituye en temeridad y Mala fe, para inducir en error al despacho en su fallo, así como causar graves perjuicios a mis mandantes al inducir al despacho en el decreto de Medidas cautelares.

INEXISTENCIA DE OTROS NEGOCIOS DISTINTO AL ARRENDAMIENTO ENTRE JCB ARQUITECTOS Y PLANEACIÓN ECOLÓGICA Y/O RODRIGO MARÍN MOLINA GRAU.

Entre las partes del presente proceso no ha existido otro negocio diferente del contrato de arrendamiento suscrito, de tal suerte que el pagaré y la carta de instrucciones tiene que ver única y exclusivamente con la garantía del cumplimiento del contrato.

Entre las partes no existieron otros negocios, ni diferentes relaciones negócias de diferente tipo, como así se demostrará, lo que evidencia que este título valor no es negociable y solo se extendió como garantía y/o aval. Que por tanto extinguido el contrato que avalaba, se extinguió el mismo.

2017-0623

INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES.

Retrotrayendo todas y cada una de la exceptivas propuestas, se evidencia que la obligación que pretende cobrar no es clara, pues se ha probado que la causa que dio origen a la misma ya no existe (contrato de arrendamiento) y que por tanto la misma se extinguió con el contrato, de tal suerte que mal puede evidenciarse de donde sale tal monto o porque causa, sino es por la mala fe y la temeridad con que ha actuado el demandante.

De igual forma de conformidad con las exceptivas propuestas y que tiene sustento en la prueba documental que se allega, se evidencia que no es una obligación exigible, precisamente por no existir la causa de la misma, esto es extinguido el contrato de arrendamiento, el cual fue cumplido en su totalidad, se extinguió la razón del cobro, pues estos títulos valores solo fueron suscritos como garantía del cumplimiento de tal contrato, y como se ha dicho hasta la saciedad no existe ni existió relación negocial diferente al contrato de arrendamiento entre las partes del presente proceso

Al no ser clara, ni exigible la obligación, mal puede prestar mérito ejecutivo, de tal suerte que no tiene asidero ni factico ni jurídico la presente demanda.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple del Contrato de Arrendamiento suscrito entre PLANEACIÓN ECOLÓGICA. - RODRIGO MARÍN MOLINA GRAU y JCB ARQUITECTOS
2. Copia de los correos electrónicos suscritos entre las partes y los cuales prueban que la relación negocial que originaron los documentos del presente proceso, se suscribieron como garantía del contrato de arrendamiento y no como documentos principales.

Testimoniales.

Solicito al despacho decretar los testimonios de los señores

Jacqueline Pedraza, persona mayor, vecina del Municipio de Fusagasugá, a quien se puede citar en el correo electrónico Jacqueline. Pedraza 1@yahoo.com. Para que deponga en el despacho lo que le consta en relación con el contrato de arrendamiento, la entrega del bien inmueble a mis mandantes, ya que fue la persona encargada por JCB ARQUITECTOS de entregar el bien inmueble objeto del contrato y del pagare que aquí sirve de base judicial.

Es de anotar que allegaremos al despacho la dirección física de la misma, por desconocerla en el momento de la presente contestación.

5

ANTONIO MONCALEANO , mayor, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula No., 14.993.943 y a quien se puede citar en la Calle 101 No. 16-84 de la ciudad de Bogotá, apto 613 y quien puede deponer sobre la Entrega del bien inmueble arrendado a JCB ARQUITECTOS, así como la recepción de la misma a Paz y Salvo por todo concepto. Este testimonio de igual manera prueba que el título valor que se endilga en el presente proceso es accesorio a este contrato de arrendamiento principal.

Interrogatorio de parte

Solicito al despacho citar al demandante con el fin de que absuelva el cuestionario que personalmente formulare o allegaré a su despacho en la oportunidad procesal correspondiente, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al Pagaré y Carta de >instrucciones que sirven de base en el presente proceso, así como sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se suscribió el contrato de arrendamiento de la vivienda tomada por los aquí demandados en el Municipio de Fusagasugá.

NOTIFICACIONES

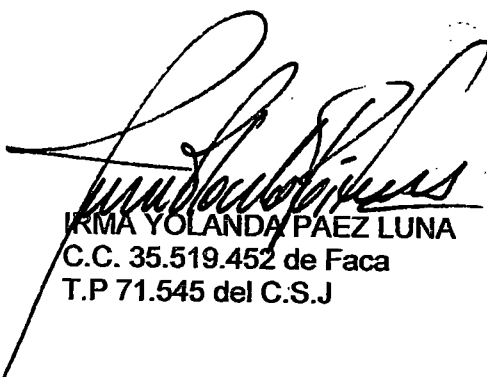
A las partes en las direcciones obrantes en el plenario

A la suscrita en la secretaria de su despacho o en la Calle 12b No. 8-23 ofc. 307 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico yolandapaezl@yahoo.com.mx / móvil 3102654502

ANEXOS

Anexo con el presente escrito los documentos enunciados en el acápite de pruebas, así como poder debidamente otorgado.

Cordial Saludo,


IRMA YOLANDA PAEZ LUNA
C.C. 35.519.452 de Faca
T.P 71.545 del C.S.J



República de Colombia
 Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. a 3 de MAY de 2018

Ante el suscrito despacho compareció

Lina Yolanda Paz Luna

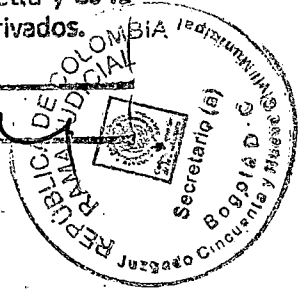
quien exhibió el documento número 35.519.452

de Precativa número 71545

del C.S.J. el cual es el documento que la
 firma que aparece en el documento y letra y es la
 que acostumbra utilizar en sus negocios y privados.

El Declarante [Signature]

El Secretario/a [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- 1. Se sube en tiempo. Alago copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI NO
- 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI NO
- 7. Venció el término probatorio.
- 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI NO
- 9. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 11. OTRO.

Fecha: 18 de MAY de 2018

Secretario

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2018 00463 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada, presentó excusa, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 13 de enero de 2021 (fl. 67 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, a la abogada LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 95 No. 11A-37 oficina 206 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3203049814 - 3123686268
- Correo Electrónico: asuntosjudiciales@blclawyers.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 093 de 14 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00469 00

I. ASUNTO

En virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se dispone este despacho a resolver el conflicto, a través de sentencia anticipada, toda vez que no hay pruebas que practicar más allá de las documentales allegadas por las partes y tampoco se observa causal de nulidad alguna.

II. ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS

La sociedad **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderada judicial presentó demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WBERNEY VELA VELA**, pretendiendo el recaudo ejecutivo de \$11'236.973,00 como capital incorporado en el pagaré allegado como título, más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 8 de diciembre de 2017 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Como fundamento fáctico de lo pretendido adujo que entre las partes existió una relación comercial para el suministro de mercancías, recibidas en el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 72 A # 56 B - 05 sur, Olarte - Bosa, de esta ciudad; otorgando como respaldo de la obligación el pagaré No. 024956, con espacios en blanco, a favor de la demandante para llenarlo por el valor de los suministros de mercancías, de cuya relación comercial quedó un saldo pendiente por la suma de \$11'236.973, valor por el cual se diligenció el pagaré, sin embargo, pese a los requerimientos al demandado, no ha realizado el pago ni ha efectuado abonos a capital o intereses.

Se libró mandamiento ejecutivo, en la forma solicitada en la demanda, en auto de 2 de abril de 2019, además, se dispuso allí enterar de dicho proveído al extremo pasivo [Folio 17 C-1].

Así, pues, el ejecutado fue notificada, a través de curador *ad litem*, quien contestó la demanda y formuló como excepciones de mérito la “falta de inexistencia del demandante” y “falta de claridad de la posición del demandado y/o deudor”, sustentadas en que el demandante no acredita su existencia y representación legal en cabeza de la persona que otorgo poder, así mismo, que el pagaré no es claro si el demandado suscribe como representante legal o como persona natural y en la demanda no se acredita la calidad del mismo, finalmente, formuló la excepción genérica o innominada.

Surtidas las etapas pertinentes, es del caso proferir decisión de fondo que sobre ellas resuelva, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES.

En principio es claro que concurren al plenario los presupuestos jurídicos procesales demandados por la codificación adjetiva para la correcta integración del litigio, lo que viabiliza estribar una decisión que ponga fin al conflicto.

Pues bien, el curador ad litem del demandado, por un lado, enfrenta la pretensión ejecutiva aduciendo la falta de capacidad que tiene la parte actora para otorgar poder, toda vez que no se acredita la existencia y representación legal de la sociedad demandante y, por otro lado, se alega la falta de claridad en la calidad del demandado, pues aquel suscribió el título valor como persona natural y como representante legal, sin hacer claridad contra quien se presenta la demanda; sin embargo, considera este Despacho que tales situaciones debían alegarse como excepciones previas, mediante recurso de reposición al mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., no obstante, aquí dicho recurso horizontal no fue agotado por la pasiva.

Con todo, revisados los argumentos dados por el curador, una vez verificado el plenario, este Despacho, no advierte esa falta de capacidad del demandante para conferir poder e instaurar la demanda que se alega, toda vez que a folios 3 a 7 C-1, obra un certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ventas y Marcas S.A.S., con fecha de expedición 21 de enero de 2019, cuyo representante legal suplente es el señor Aníbal Araque Pinzón, justamente, aquella persona que otorgó poder a la abogada Helen Danyela Santos Castañeda, para actuar en representación de dicha sociedad, beneficiaria del título valor base de la ejecución.

De igual forma, si bien la jurisprudencia¹ ha aceptado que el título ejecutivo debe revisarse por el juez en forma oficiosa al momento de proferirse sentencia, este despacho en verdad no advierte que el mismo adolezca de alguno de los requisitos que el artículo 422 del Código

¹ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC18432-2016, de 15 de diciembre de 2016, rad. 2016-0440-01 y reiterado en la sentencia STC3298-2019.

General del proceso exige ni aquellos que contemplan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para derivar mérito ejecutivo.

Justamente, en ejercicio de ese examen oficioso al título aportado, esto es, al pagaré No. 024956, fue suscrito por el señor Wberney Vela Vela, tanto como representante legal y como persona natural; en cuanto al escrito de demanda, se identificó al demandado con su número de cédula y domicilio, por ningún lado se hizo alusión al nombre de la sociedad que aquel representa o los datos de identificación de la misma, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, luego, para el Despacho, es claro que la demanda está dirigida contra la persona natural, esto es, al señor Wberney Vela Vela, identificado con C.C. 14.798.202 y domiciliado en esta ciudad.

En cualquier caso, téngase en cuenta que los obligados suscribieron el título en el mismo grado, por lo tanto, existe solidaridad tanto de la persona natural o la persona jurídica, conforme lo expuesto en el artículo 1571 del C.C. y 632 C.Co., sin embargo, aquí únicamente se persigue a la persona natural, como quedó establecido.

A decir verdad, la demanda cumple a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y s.s., para su presentación y fueron allegados los anexos respectivos, de ahí que deban despacharse desfavorablemente las excepciones propuestas por el curador.

Respecto a la excepción genérica, tampoco encuentra camino para salir avante, pues tratándose de procesos ejecutivos, recuérdese lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., *“dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”*, luego, corresponde al demandado y no al Despacho formular las excepciones que considere haciendo alusión a los hechos que las fundan y las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, téngase en cuenta que con la demanda se allegó un título valor (pagaré) claro, expreso y actualmente exigible, el cual no requiere de ningún otro documento para tener plena validez por sí mismo y la firma en él impuesta, no obstante, al descorrer el traslado de las excepciones la parte actora allegó los documentos que daban cuenta de la relación comercial existente entre las partes y los que dieron origen a la obligación, así como el monto por el cual se diligenció el pagaré, por lo tanto, ninguna de las excepciones propuestas tienen visos de prosperidad.

De tal manera, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que fueron libradas; en cuanto a las costas, desde luego, estarán a cargo del ejecutado ante la no prosperidad de las excepciones formuladas por el curador.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Uno De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Antes Juzgado Cincuenta Y Nueve Civil Municipal De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR NO probadas las excepciones formuladas por el curador ad litem del ejecutado, conforme lo dicho.

SEGUNDO.- En consecuencia, **SEGUIR** adelante la ejecución en contra del demandado Wberney Vela Vela, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 2 de abril de 2019 (fl. 17 C-1).

TERCERO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$~~840.000=~~ _____ (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

SEXTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 093 DE HOY. 14 DE JUNIO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 02207 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 30 de agosto de 2021 (fl. 34 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta de la profesional, remítase copia de los folios 34 a 38 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Av. Carrera 20 No. 80-60 oficina 202 de esta ciudad.
- Teléfonos: 7557104
- Correo Electrónico: asuntosjudiciales@blclawyers.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 093 de 14 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00160 00

Téngase por notificado por conducta concluyente al curador ad-litem de la demandada, designado en auto de 8 de marzo de 2022 (fl. 45), de conformidad con la contestación allegada, por lo tanto, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, las cuales militan a folios 52 a 55 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

De otra parte, reconócese personería al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 49 c-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 093 de 14 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Señora
Nely Eniset Nisperuza Grondona
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) PEQ. CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

S3
2020-0160

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 110014003059 2020 00 160 00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandados: DIANA MARCELA BERMUDEZ MEDINA
Asunto: Contestación demanda – Curador Ad Litem

MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO, abogado inscrito, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.449.762, Expedida en Chía (Cundinamarca), y portador de la T.P. No 191.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM, designado por su despacho como Curador Ad Litem de DIANA MARCELA BERMUDEZ MEDINA, persona que fuera emplazada acorde lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos procesales para realizarlo, procedo a contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, pues no conozco la legitimidad del documento aportado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NO ME CONSTA: Pues en el proceso brilla por su ausencia prueba del negocio causal que las partes celebraron y los términos del mismo.

TERCERO: NO ME CONSTA: Pues no se aportó prueba del negocio causal que dio origen a la presente demanda ejecutiva, por el cobro de un pagaré supuestamente adeudado.

CUARTO: NO ME CONSTA: No se allegó prueba del negocio causal para verificar si las condiciones de su ejecución se cumplieron en el diligenciamiento de la carta de instrucciones anexa al pagaré de la referencia.

QUINTO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

SEXTO: NO ME CONSTA: Falta prueba de la existencia del negocio causal y si allí se cumplieron las condiciones para su diligenciamiento legítimo.

SOBRE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de CURADOR AD-LITEM de DIANA MARCELA BERMUDEZ MEDINA, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

PRIMERA: ME OPONGO. La pretensión ejecutiva por el concepto de capital, cuota de manejo y comisiones de pagaré No.882300486400, por falta de existencia de prueba sobre el negocio causal.

SEGUNDA: ME OPONGO. La pretensión ejecutiva por el concepto de intereses remuneratorios del producto de tarjeta de crédito, de pagaré No.882300486400, por falta de existencia de prueba sobre el negocio causal.

TERCERA: ME OPONGO. La pretensión ejecutiva por el concepto de intereses moratorios de pagaré No.882300486400, por falta de existencia de prueba sobre el negocio causal.

CUARTA: ME OPONGO. La pretensión ejecutiva por el concepto de costas del proceso, por falta de existencia de prueba sobre el negocio causal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL NEGOCIO CAUSAL:

"Código de Comercio, ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...)

12) *Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y*

13) *Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."*

En el presente proceso no existe prueba del negocio causal, lo cual genera dudas e inquietudes sobre los términos, y sobre la licitud de la conducta del ejecutante. Lo anterior, por cuanto no sabemos exactamente como esta liquidando la deuda, y lo más importante, para efectos de poder determinar la siguiente excepción, si esta cobrando o no, como parece haberlo hecho ya, en la demanda, el cobro oculto de intereses sobre los intereses que tendría derecho contractualmente.

Por lo anterior, a falta de prueba en contrario, solicito señora Juez se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones del ejecutante.

REGULACIÓN Y PÉRDIDA DE INTERESES:

"Código General del Proceso, Artículo 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera.

Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia."*

"Código de Comercio, Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso.

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

S.4
2020-0160

De acuerdo con la anterior norma en cita, y ante la poco transparente conducta de la parte ejecutante, en cuanto a la forma de liquidar el crédito y los intereses realmente adeudados, es que se siembran dudas sobre el presente caso, que deben ser despachadas en favor de los intereses de mi representada.

En el presente caso, dadas las circunstancias, se considera que al demandado cobrar intereses superiores a los que debería cobrar, se castiga esta sanción con la pérdida de estos.

Por lo anterior, a falta de prueba en contrario, solicito señora Juez se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones del ejecutante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Señor Juez, se propone como excepción la GENERICA, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito muy respetuosamente, señor Juez, se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de referencia.

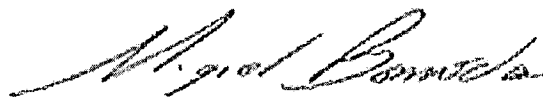
ANEXOS

A la presente contestación no le asignamos anexos para aportar a la misma.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la Carrera 7 No.156 – 68 Torre 3 Oficina 1103, en Bogotá D.C, teléfonos 301 5070487; AUTORIZO EXPRESAMENTE que se me envíen notificaciones y demás actos que se expidan a raíz del proceso, al correo bermudezabogadosasociados@hotmail.com

De la señora Juez;



MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ SALCEDO

CC.No. 80'449.762 de Chia – Cund.

T.P. No.191.799 del C.S. de la J.

Correo: bermudezabogadosasociados@hotmail.com

SS
2020-0160



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

13 JUN 2022

AI DESPACHO

Contar @vicdo ad-fiter (2)

RAD 110014003059 2020 00 160 00 (BANCO COOPERTIVO COOPCENTRL vs DIANA MARCELA BERMUDEZ MEDINA- asunto: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

Miguel Angel Bermudez Salcedo <bermudezabogadosociados@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; asuntosjudiciales@blclawyers.com.co <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>

52
2020-0160

Asunto: Envío contestación demanda

Buenas tardes, de manera atenta me permito enviar al Honorable Juzgado la Contestación de la Demanda de la referencia,

quedaré atento a las novedades del micrositio de la Rama Judicial.

Cordialmente,

Miguel Ángel Bermúdez

Abogado Especializado



www.miguelbermudezabogado.co

North Point Towers - Carrera 7 No.156 - 68,

Torre 3 Oficina 1103/ Bogotá - D.C.

Whatsapp: +57 301 507 0487

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00998 00

Seria del caso proferir sentencia anticipada, sino fuera porque, revisadas las actuaciones, no se advierte prueba de la existencia de las obligaciones que se pretenden prescribir y/o decretar el pago de las mismas, por lo tanto, en aras de un mejor proveer, se hace necesario decretar pruebas de oficio, conforme las previsiones del artículo 169 y 170 del C.G.P., sin que ello signifique un prejuzgamiento, para efectos de determinar el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y las fechas en que se hicieron exigibles cada una de ellas, entonces, requiérase al Conjunto Residencial Las Flores II P.H., para que el término de (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue a este asunto un certificado de deuda que dé cuenta de las cuotas de administración causadas desde el mes de mayo de 2000 hasta el mes de septiembre de 2021, con las fechas en que se hicieron exigibles cada cuota; por Secretaría, oficiese y tramítese a través del correo electrónico denunciado por la parte actora y aquél que aparece en internet, esto es, conjuntolasflores2@gmail.com.

Por otro lado, revisada la página web de la rama judicial, este Despacho, observa que entre las partes se instauró una demanda ejecutiva por parte del Conjunto Residencial Las Flores II P.H. contra la señora Luz Mery Moreno Aldana, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2013-800, por lo tanto, oficiese a dicho Despacho, para que informe el estado actual del proceso, allegue copia de la demanda y el título ejecutivo que sirve de base de la ejecución, en caso de no encontrarse el expediente en dicho Despacho, sírvase remitir la solicitud al Juzgado que lo tenga bajo su conocimiento actualmente, para que den respuesta con prontitud.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 093 DE HOY . 14 DE JUNIO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00840 00

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que revisados los documentos allegados, esto es, las facturas aportadas como base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, a saber:

“1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.

2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Negrilla y subrayada por el Despacho).

De otra parte, se advierte que el inciso 3° del artículo 773 del Código de Comercio indica que: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE ESE HECHO EN EL TÍTULO, LA CUAL SE ENTENDERÁ EFECTUADA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.”* negrilla fuera de texto.

En el *sub-judice* se echa de menos el tercer requisito, por cuanto brilla por su ausencia el estado del pago del precio y las condiciones de pago incorporado en las facturas, pues la constancia por escrito de ese hecho no se evidencia, por lo tanto, habrá que negarse el mandamiento de pago.

Así las cosas, como quiera que ninguno de los documentos arrimados como base de ejecución, pueden tenerse como títulos valores, entonces, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de la demanda instaurada por **CONTINENTAL DE TORMILLOS Y HERRAMIENTAS LTDA** contra **TECZACOL S.A.S y OTROS** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 093 de 14 de junio de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00842 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** en contra de **BLADIMIR JAVIER GUERRERO LOPEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese poder especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, que si no se plasmara la firma del poderdante se deberá remitir como mensaje de datos, o en su defecto allegue poder de conformidad con las estipulaciones del artículo 74 del C.G.P., ello en razón a que el poder otorgado si bien contiene la firma del poderdante, lo cierto es que no cumple los requisitos del C.G.P., así como tampoco los del decreto en mención, pues no fue remitido a través de mensaje de datos, ni mucho menos contiene presentación personal.

1.2.- Aclare la pretensión 1ª en cuanto al número del pagaré base de este asunto.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 de 14 de junio de 2022
EL SECRETARIO,
CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE